



RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 0016

Viedma 29 OCT 2020

VISTO, el Expediente N° 756/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSICADyTT N° 002/2018, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución CSICADyTT N°002/2018, aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios Técnicos, Científicos y Tecnológicos, las pautas básicas para la celebración de convenios o contratos de asistencia tecnológica y su presupuesto.

Que es necesario redefinir y delimitar los servicios de consultoría que presta la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en la sesión realizada el 29 de octubre de 2020, por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado tema en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CSICADyTT N° 002/2018.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA a adecuar los



procedimientos administrativos que demande la prestación de Servicios de Consultoría e Ingeniería.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado
digitalmente por DEL
BELLO Juan Carlos
Motivo: Rector -
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2020.10.29
13:25:03 -03'00'

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 0016



ANEXO I – RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 0016

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

I.- Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) podrá ofrecer a terceros la realización de servicios técnicos y/o científicos y/o tecnológicos que se ejecuten a través de su personal y/o de la utilización de equipos, maquinarias u otros bienes de su propiedad.

ARTÍCULO 2º.- La prestación de servicios de consultoría e ingeniería no podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas del personal de la UNRN, ya sean estas de gestión, docencia, extensión o investigación, y para dichos casos se deberá contar con aval escrito de la máxima autoridad del área en donde se exprese que la prestación no afectará las tareas rutinarias propias de su cargo. En caso que participe en la prestación de los servicios y/o consultorías personal del CONICET, se deberá respetar lo convenido entre la UNRN y el CONICET a tales efectos.

ARTÍCULO 3º.- La UNRN podrá presentarse a concursos, licitaciones, convocatorias u otras formas de llamados que impliquen la prestación de servicios técnicos y/o científicos y/o tecnológicos por sí sola o participando en consorcios con otros prestadores, públicos o privados. Se integran los principios de carácter irrenunciable de aplicación universal que están establecidos en el Artículo 3º de la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 4º.- En ningún caso los terceros beneficiarios de los resultados de los servicios podrán aplicar los mismos al desarrollo de armamentos, tecnologías con fines bélicos, actividades que pongan en peligro especies en riesgo de extinción o a proyectos que incluyan mano de obra infantil y/o tráfico de personas y/o elaboración o comercialización de drogas ilegales.

II.- De los Servicios Técnicos

ARTÍCULO 5º.- Se entiende por Servicios Técnicos (ST) aquéllos cuya prestación implica la entrega de datos que se obtienen como resultado de una secuencia de operaciones que sigue un protocolo definido y que se repite, sin diferencias significativas, ante sucesivas demandas.

ARTÍCULO 6º.- Según su grado de complejidad, los ST se clasifican en tres grandes grupos:

- a. Servicios que dependen de la utilización de instrumental específico y de la aplicación de protocolos establecidos y cuyos resultados no requieren mayores esfuerzos de interpretación. Se trata de determinaciones que pueden ser realizadas por personal técnico, con eventual supervisión de un profesional. Los resultados que se obtienen de las determinaciones son, en general, el dato final requerido por el cliente.
- b. Servicios que dependen de la utilización de instrumental específico y de la aplicación de protocolos establecidos, pero cuyos resultados requieren esfuerzos de interpretación. Se trata de determinaciones que en la mayoría de los casos pueden ser realizadas por un técnico, aunque en otros requieren ser ejecutadas por un profesional responsable y habilitado. Los resultados solicitados, a diferencia del caso anterior, no se reducen a la obtención de los datos puros, sino que exigen una interpretación por parte de un profesional experto.
- c. Servicios que dependen de la utilización de instrumental específico para los que no hay protocolos establecidos y deben desarrollarse metodologías ad hoc que luego serán rutinarias. Se trata de determinaciones particulares para las que no existe un protocolo específico por lo que debe ser desarrollado de acuerdo con las características particulares del caso. Una vez desarrollado el protocolo, el análisis para sucesivas muestras de la misma naturaleza puede pasar a ser un servicio rutinario de tipo a) o b).

ARTÍCULO 7º.- Cualquier Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Tecnología (UE) de la UNRN podrá proponer a la Secretaría de Investigación de la Sede, a través del Departamento de Transferencia de



Tecnología de la Sede la oferta de un ST. Para ello deberá describir las características del mismo, el equipamiento y personal a afectar y proporcionar una estimación de la cantidad de servicios que se podrán prestar mensualmente sin afectar las tareas de docencia e investigación. El Departamento de Transferencia de Tecnología de la Sede deberá evaluar la propuesta y, en caso de no encontrar objeciones formales o reglamentarias, elevarla a la consideración de la Dirección de Transferencia de Tecnología de la Universidad a efectos del registro del Servicio.

En caso de tratarse de una repartición que dependa de Rectorado, se deberá proponer a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología la oferta de un ST.

ARTÍCULO 8º.- La Dirección General de Desarrollo y Transferencia de Tecnología a través del Departamento de Consultoría e Ingeniería de la Universidad, mantendrá un registro actualizado y codificado de los servicios técnicos cuya prestación se encuentra habilitada en las distintas Sedes y/o reparticiones, para cada tipo de servicio propuesto.

ARTÍCULO 9º.- La oferta de ST de cada Sede deberá ser aprobada por la Vicerrectora / el Vicerrector de la Sede en la cual se desarrollen, previa intervención de la Secretaría de Investigación de la Sede a través del Departamento de Transferencia de Tecnología.

ARTÍCULO 10º.- Las tarifas a aplicar a los servicios técnicos se obtendrán mediante la aplicación de lo descrito en el ARTÍCULO 31º de esta Reglamentación.

ARTÍCULO 11º.- Para la recepción de solicitudes de servicios técnicos se habilitará un formulario de órdenes de pedidos, administrado por el Departamento de Transferencia de Tecnología de la Sede y simultáneamente incorporado al registro del Departamento de Consultoría e Ingeniería dependiente de la Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN, hasta tanto no se tenga un Sistema de Gestión que administre dichos pedidos, y permita sacar reportes.

ARTÍCULO 12º.- El área que administre el ST (en el caso de la sede será el Departamento de Transferencia de Tecnología, y en el caso del Rectorado la



Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología) se encargará de la gestión integral del mismo, lo cual incluye: facturación, cobranza, alta presupuestaria correspondiente, distribución de los ingresos percibidos, según lo establecido para cada caso en el ARTÍCULO 31º de esta Reglamentación.

La Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad solicitará un informe anual que deben enviar a la misma las unidades administradoras.

ARTÍCULO 13º.- Será responsabilidad de quien administre el ST realizar las gestiones relacionadas a los seguros adicionales que correspondan para el personal de la Universidad y, en su caso, para el personal del comitente.

III.- De los servicios científicos y tecnológicos

ARTÍCULO 14º.- Son Servicios Científicos y Tecnológicos (SCyT) aquellas tareas que tienen por objetivo resolver necesidades específicas produciendo soluciones ajustadas individualmente al caso de que se trate, basadas en conocimientos científicos y técnicos, y obtenidas mediante la aplicación de métodos no rutinarios, requieren normalmente un análisis profundo del todo científico. Son esencialmente no repetitivos, proponen una resolución a un problema y a una evaluación de las alternativas a aplicar. Se clasifican en las siguientes categorías:

- Servicios de asistencia técnica.
- Servicios de consultoría.
- Servicios de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 15º.- Se entiende por servicios de asistencia técnica a prestaciones a través de las cuales se proponen soluciones técnicas a problemas específicos. En general se trata de problemas puntuales que requieren la participación activa de un profesional experto que debe detectar las causas por las que se produce el problema en cuestión y analizar las alternativas de solución del mismo, para lo cual puede ser necesario realizar trabajos experimentales, seleccionando la más adecuada a las características específicas del caso. Se incluyen a las Presentaciones Judiciales las cuales se entienden como peticiones solicitadas a la



UNRN por parte de un Juez, Fiscal o un Defensor que incluyen: informes técnicos, amparos, peritajes, etc.

ARTÍCULO 16°.- Se entiende por servicios de consultoría a las prestaciones dirigidas a la solución de problemas complejos y que habitualmente requieren la participación de un equipo de profesionales y técnicos. Suelen ser necesarios trabajos *in situ* relativamente prolongados, determinaciones experimentales de diverso tipo y evaluaciones de gabinete de cierta complejidad. Se incluyen aquí también aquellos servicios basados en la aplicación del conocimiento, criterio y experiencia del consultor, tendiente a mejorar el desempeño de organizaciones, y otro tipo de actividades vinculadas a las ciencias jurídicas, económicas o administrativas.

ARTÍCULO 17°.- Los servicios de investigación y desarrollo se requieren cuando es necesario encontrar soluciones innovadoras, de procesos, productos o servicios. Implican un trabajo creativo y, en principio, de resultado incierto y pueden, en caso de éxito, generar conocimiento que convenga proteger. Suelen requerir trabajos de laboratorio o gabinete prolongados y complejos. Los equipos de trabajo pueden ser muy variables en cuanto al número de profesionales, dependiendo del caso específico de que se trate.

ARTÍCULO 18°.- Ante una demanda u oferta concreta, y en caso de considerarse pertinente, el Departamento de Consultoría e Ingeniería solicitará el asesoramiento de las UEs que estime pertinentes, según las disciplinas involucradas. El Departamento de Consultoría e Ingeniería elevará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología la propuesta técnica y el presupuesto del SCyT con el análisis de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad, que redactará un borrador de convenio entre la UNRN y el posible comitente. En el convenio o contrato se deberán definir los objetivos, actividades y productos del servicio y requisitos del mismo, precio y condiciones de pago, cronogramas de ejecución y de desembolso, cláusulas de confidencialidad y de propiedad intelectual de resultados y toda otra cuestión que, según el caso, corresponda.

ARTÍCULO 19°.- El monto total del SCyT se fijará de acuerdo con las pautas



establecidas en el ARTÍCULO 31° de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 20°.- El Departamento de Vinculación Tecnológica de la Universidad emitirá las facturas correspondientes a SCyT y realizará la gestión integral de los recursos financieros generados por el mismo, pudiendo delegar la responsabilidad de la gestión económica en los Departamentos de Transferencia de Tecnología la Sedes, donde se desarrolle el proyecto.

ARTÍCULO 21°.- El Departamento de Consultoría e Ingeniería será responsable de gestionar los seguros adicionales que correspondan para el personal de la Universidad y, en su caso, para el personal adicional que se incorpore al SCyT.

IV.- De los compromisos de confidencialidad

ARTÍCULO 22°.- En el caso de prestación de ST la propiedad de los resultados obtenidos es del comitente y los técnicos y profesionales que participan del servicio están alcanzados por la obligación de mantener confidenciales los mismos salvo autorización expresa por parte del comitente. Este compromiso de confidencialidad se extingue en caso que se detecten hechos o situaciones que impliquen la obligación de realizar denuncias ante la Justicia o ante autoridades competentes.

ARTÍCULO 23°.- En el caso de prestación de SCyT los convenios o contratos que se suscriban deben prever, en cada caso, las pautas que regule la confidencialidad de los mismos.

V.- De la propiedad de resultados en servicios científicos y tecnológicos

ARTÍCULO 24°.- Los convenios o contratos que se suscriban en ocasión de pactarse la prestación de SCyT deberán prever, en todos los casos, las pautas que regulen la propiedad de los resultados.

ARTÍCULO 25°.- El régimen que se pacte deberá considerar la posibilidad de que se obtengan resultados de valor comercial. En este particular deberá asegurarse a la Universidad una cuota parte de propiedad en el orden del 30% y que no podrá cerrarse ninguna operación de patentamiento, licenciamiento, venta de *know how* o



cualquier otra forma de transferencia de los resultados sin su expreso acuerdo.

VI.- De la protección de resultados

ARTÍCULO 26°.- En caso que en el marco de un SCyT un grupo de investigación entienda que se ha alcanzado un resultado de potencial valor económico, informará de tal hecho a la Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología mediante una descripción del logro alcanzado, sus alcances y potencialidad, pero sin detallar los aspectos técnicos ni metodológicos.

ARTÍCULO 27°.- La Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología deberá verificar, dentro de los sesenta (60) días corridos de recibida la información, que no se han producido publicaciones o comunicaciones que puedan afectar la protección de tales resultados y, en tal caso, realizará una estimación del valor económico de los resultados obtenidos, para lo cual podrá recurrir a consultores externos siempre bajo compromiso de confidencialidad y minimizando la cantidad de información develada.

ARTÍCULO 28°.- Si se confirma el valor económico de los resultados, la Dirección General Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en conjunto con el responsable del grupo de investigación, analizará los posibles destinatarios de la transferencia y la forma de protección del conocimiento. En caso de que se opte por registrarse debe introducir la solicitud correspondiente en la oficina de patentes de Argentina, antes de dar el siguiente paso.

ARTÍCULO 29°.- La Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología entregará a la SICADyTT la información básica del caso: descripción del resultado final obtenido, valoración del mismo y nómina de los posibles beneficiarios de la tecnología. En un plazo de treinta (30) días corridos ratificará la decisión de patentar, o no, y establecerá un orden de prioridad entre los posibles beneficiarios para iniciar negociaciones.

ARTÍCULO 30°.- En caso de decidirse la protección del conocimiento, la Dirección de Desarrollo y Transferencia de Tecnología iniciará las negociaciones del resguardo de la propiedad intelectual.

VII.- Del presupuesto y la distribución de ingresos

ARTÍCULO 31°.- El presupuesto será estructurado de la siguiente manera, tanto como para los ST y SCyT:

1. Costo Directo (Honorarios + Insumos + Viajes y Viáticos + Otros gastos + Amortizaciones)
2. Imprevistos (10% del costo directo)
3. Gastos Administrativos 5% de 1 + 2 (*)
4. Overhead 15% de 1 + 2 + 3 (*)

La distribución del overhead se realizará de la siguiente manera:

- 40% para la UE (**)
- 30% para la Sede
- 30% para la SICADyTT

* Se podrá establecer otra tasa en caso de reglamentos de organismos públicos y/o internacionales en carácter de comitente, y asociación con 3° para la prestación del ST o SCyT.

** Si el/la integrante no estuviera asociado/a una UE, los fondos se destinarán a la Secretaría de Investigación de la Sede o en caso de ser un/a integrante de Rectorado se destinarán a la SICADyTT.

ARTÍCULO 32°.- Las sumas percibidas por las UEs podrán ser aplicadas a la compra de bienes e insumos para su funcionamiento, o para financiar cursos y congresos o publicaciones o viajes de estudio, o de asistencia a reuniones científicas para sus integrantes, de acuerdo con lo que decida el/la directora/a de la UE con acuerdo del Consejo Asesor.

Las sumas percibidas por el Vicerrectorado serán destinadas al presupuesto de la Secretaría de Investigación de la Sede, y podrán ser aplicadas al fomento de actividades relacionadas al área.

ARTÍCULO 33°.- Los beneficios netos a favor del Rectorado se asignan a la



Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) y serán de libre disponibilidad.